



REGLAMENTO DE PROCESO ACADÉMICO

CAPÍTULO VIII

CAPÍTULO DE HONOR

ARTICULO 87. El Capítulo de Honor es una institución de la Universidad a la cual ingresan los estudiantes que llenan los siguientes requisitos:

1. Haber cursado al menos un año en la Universidad con un índice acumulativo de 2.50 ó más para licenciatura y 2.80 o más en el caso de estudios de postgrados.
2. No haber obtenido calificación inferior a "C" para licenciatura y "B" en el caso de Maestría.
3. Ser estudiante regular y haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios que correspondan al período en que se hace la proclamación. Los estudiantes que llenen los requisitos anteriores pero tengan asignaturas convalidadas de otras universidades, quedan excluidos del capítulo de honor en el período correspondiente.
4. Mantener una buena conducta, dentro y fuera de la Universidad.
5. Los estudiantes graduandos podrán ser proclamados como miembros del Capítulo de Honor mientras estén matriculados como alumnos regulares dentro del período en que se hace la proclamación.

ARTICULO 88. El Capítulo de Honor se actualiza anualmente y su vigencia incluirá hasta el período anterior a la fecha de la actualización.

ARTICULO 89. La lista de los candidatos para el Capítulo de Honor será preparada por una Comisión integrada por:

El Vicerrector Académico, quien la preside
El Vicerrector de Investigación y Postgrado
El Secretario General.

Uno de los Decanos escogido entre ellos anualmente.

Un profesor nombrado anualmente por el Consejo Académico.

Un estudiante del Consejo Superior Estudiantil.

ARTICULO 90. La Comisión presentará periódicamente al Rector la lista de los componentes del Capítulo de Honor, para su debida Proclamación, que será efectuada en las respectivas facultades.

Aprobado en reunión ordinaria 248, del 4 de enero del 2002
Junta de Directores.

Modificado en reunión ordinaria 293, del 11 de agosto del 2008
Consejo Académico (art. 87, 89).